

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29424

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 La Comisión Permanente del Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

 LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA EN REORGANIZACIÓN
 INTEGRAL LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
 CARRIÓN DE HUACHO**
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase la reorganización integral de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho por el plazo de dos (2) años, contado desde la publicación de la resolución suprema que designa a los miembros de la Comisión Reorganizadora. En consecuencia, cesan en sus funciones todas las autoridades académicas y administrativas de dicha universidad. Los miembros del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria dejan de ejercer sus funciones.

Artículo 2º.- Comisión Reorganizadora

- 2.1 Por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, se designa la Comisión Reorganizadora, conformada por cinco (5) miembros, uno de los cuales la preside.
- 2.2 La Comisión Reorganizadora está integrada por docentes principales, con más de cinco (5) años en la categoría, elegidos por los consejos universitarios de las siguientes universidades nacionales: Mayor de San Marcos, Agraria La Molina, de Ingeniería, Federico Villarreal y de Trujillo.
- 2.3 La Comisión Reorganizadora se instala dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- 2.4 El proceso de reorganización se lleva a cabo sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión Reorganizadora

- 3.1 La Comisión Reorganizadora asume las funciones plenas de gobierno, dirección, gestión y administración de la universidad; dicta las normas y ejecuta las acciones correctivas que requiera el proceso de administración para cumplir sus fines a plenitud.
- 3.2 El Presidente de la Comisión Reorganizadora tiene las atribuciones y funciones que corresponden al rector. La Comisión Reorganizadora en pleno ejerce las atribuciones y funciones que competen al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, designa a los encargados de los decanatos, de las jefaturas de los departamentos académicos y de las direcciones de las escuelas, así como a las demás autoridades y funcionarios académicos y administrativos.
- 3.3 El personal que, después de la evaluación resulte excedente, es cesado con arreglo a ley, percibiendo los beneficios sociales correspondientes.
- 3.4 Si, en el ejercicio de sus funciones, la Comisión

Reorganizadora encuentra evidencias o indicios razonables de ilícitos penales cometidos por las distintas autoridades o funcionarios de diferentes niveles jerárquicos, pone en conocimiento y formula las denuncias ante los organismos correspondientes.

Artículo 4º.- Última instancia administrativa

Las resoluciones que expida la Comisión Reorganizadora agotan la vía previa. Contra ellas, cabe interponer acciones judiciales en la vía contencioso administrativa, conforme a la ley.

Artículo 5º.- Convocatoria a elecciones

Durante el plazo señalado en el artículo 1º, la Comisión Reorganizadora debe preparar y convocar a elecciones para elegir a las nuevas autoridades universitarias, una vez concluido el proceso de reorganización.

Artículo 6º.- Derogatoria o suspensión

Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 7º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, habiendo sido exonerada de segunda votación por acuerdo de la Junta de Portavoces, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

414121-1

LEY Nº 29425

 EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA RECURSOS PARA LA
 IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO
 PROCESAL PENAL Y PARA LA REMODELACIÓN
 Y AMPLIACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO
 PENITENCIARIO**
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas por las cuales se otorguen recursos para la



continuación del proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Ica y Cañete, así como para la remodelación y ampliación de un establecimiento penitenciario en la provincia de Ica, departamento de Ica.

Artículo 2°.- Recursos para la ejecución de las acciones y procedimiento de incorporación de dichos recursos

2.1 Disponer, por única vez, que parte de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) sean transferidos financieramente, mediante resolución de su titular, a favor del Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) hasta por un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 822 838,00) con el objeto de financiar parcialmente la implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la remodelación y ampliación de un establecimiento penitenciario conforme al detalle siguiente:

- a) El monto de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 272 838,00) a favor del Pliego Ministerio de Justicia para la continuación del proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Ica y Cañete.
- b) El monto de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 550 000,00) a favor del Pliego Instituto Nacional Penitenciario para la ejecución del proyecto de inversión pública "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE EN EL E.P.S. - ICA", en la provincia de Ica, departamento de Ica.

2.2 Los Pliegos presupuestarios Ministerio de Justicia e Instituto Nacional Penitenciario incorporan los mencionados recursos en sus presupuestos institucionales del año fiscal respectivo, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Artículo 3°.- Autorización al Poder Judicial para el uso de recursos en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Ica y Cañete

Autorízase al Pliego Poder Judicial a realizar en su presupuesto institucional modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, sin afectar los recursos destinados a los proyectos de inversión, hasta por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00) a efecto de habilitar la Genérica de Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, para contratar por servicios personales al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que demanda la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Ica y Cañete.

Para efecto de la contratación por servicios personales establecida en el párrafo precedente, el Pliego Poder Judicial queda exonerado de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hacen referencia los artículos 2° y 3° de la presente Ley no pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5°.- Derogatoria

Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

414121-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 103-2009**

**AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO
DESTINADO A FINANCIAR ACTIVIDADES
DE CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL NACIONAL
Y DE EMERGENCIA POR EL MINISTERIO
DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y
DICTAN OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es de interés nacional mantener el dinamismo de la economía, fomentando el mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos básicos, con acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de la población y generar oportunidades productivas, por lo que resulta necesario establecer medidas extraordinarias destinadas a financiar actividades de conservación de la Red Vial Nacional y de Emergencia por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejecutar los estudios de base y todos aquellos estudios que sean necesarios, con la finalidad de concretar la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco e incluir dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y modificatorias a los proyectos de inversión declarados viables por las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, para que puedan acceder al financiamiento con cargo a la emisión interna de bonos soberanos aprobada por dicho Decreto de Urgencia;

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Nacional ha priorizado un conjunto de intervenciones de conservación de la Red Vial Nacional y actividades de emergencia por la ocurrencia del período de lluvias 2009 - 2010 y ante la posible presencia del Fenómeno "El Niño";

Que, resulta necesaria la incorporación, en la Comisión Interinstitucional creada por la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, de representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas, Salud y Mujer y Desarrollo Social, con la finalidad de que coadyuven al logro de los objetivos de la Comisión Interinstitucional;

Que, la Sexagésima Cuarta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289, autorizó al Directorio de FONAFE